EUROPEAN COMMISSION
Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

Número de notificación : 2026/0454/SI (Slovenia)

# Reglamento por el que se modifica el Reglamento sobre los requisitos metrológicos aplicables a los alcoholímetros

Fecha de recepción : 26/08/2026
Final del periodo de statu quo : 27/11/2026

## Message

Mensaje 001

Comunicación de la Comisión - TRIS/(2026) 2369

Directiva (UE) 2015/1535

Notificación: 2026/0454/SI

Notificación de un proyecto de texto de un Estado miembro

Notification – Notification – Notifzierung – Нотификация – Oznámení – Notifikation – Γνωστοποίηση – Notificación – Teavitamine – Ilmoitus – Obavijest – Bejelentés – Notifica – Pranešimas – Paziņojums – Notifika – Kennisgeving – Zawiadomienie – Notificação – Notificare – Oznámenie – Obvestilo – Anmälan – Fógra a thabhairt

Does not open the delays - N'ouvre pas de délai - Kein Fristbeginn - Не се предвижда период на прекъсване - Nezahajuje prodlení - Fristerne indledes ikke - Καμμία έναρξη προθεσμίας - No abre el plazo - Viivituste perioodi ei avata - Määräaika ei ala tästä - Ne otvara razdoblje kašnjenja - Nem nyitja meg a késéseket - Non fa decorrere la mora - Atidėjimai nepradedami - Atlikšanas laikposms nesākas - Ma jiftaħx il-perijodi ta' dewmien - Geen termijnbegin - Nie otwiera opóźnień - Não inicia o prazo - Nu deschide perioadele de stagnare - Nezačína oneskorenia - Ne uvaja zamud - Inleder ingen frist - Ní osclaíonn sé na moilleanna

MSG: 20262369.ES

1. MSG 001 IND 2026 0454 SI ES 26-08-2026 SI NOTIF

2. Slovenia

3A. Slovenski inštitut za standardizacijo, Ulica Gledališča BTC 2, SI-1000 Ljubljana

3B. Urad Republike Slovenije za meroslovje, Grudnovo nabrežje 17, SI-1000 Ljubljana

4. 2026/0454/SI - I10 - Metrología

5. Reglamento por el que se modifica el Reglamento sobre los requisitos metrológicos aplicables a los alcoholímetros

6. Metrología

7.

8. Al preparar la modificación del Reglamento, se estableció que, sin la medida propuesta, existía un riesgo de retrasos

significativos en la verificación de los alcoholímetros, lo que, en consecuencia, daría lugar a una reducción de la seguridad vial.
Sobre la base de muchos años de experiencia en la verificación de los alcoholímetros, se ha demostrado que, cuando las tres primeras mediciones a una concentración determinada se encuentran dentro de los errores máximos permisibles (en lo sucesivo, EMP), el resto de las mediciones también se encuentran dentro de los EMP; por lo tanto, reducir el número de mediciones no disminuye el nivel de confianza en la corrección y la precisión del instrumento de medición. La propuesta se ajusta a la Recomendación Internacional OIML R 126:2021, parte 2: Controles metrológicos y ensayos de rendimiento, para los que, asimismo, se recomienda, en el punto 3.4.3.1, realizar al menos tres mediciones en cada una de al menos tres concentraciones.
Esta medida contribuye a optimizar el procedimiento de verificación de los alcoholímetros, lo que se traduce en un menor tiempo de respuesta para llevar a cabo dicha verificación —algo importante para los solicitantes— y en un procedimiento más rentable para el Estado, sin que ello suponga una merma de la confianza en la exactitud de las mediciones realizadas por el instrumento de medición.
El interés público perseguido por la propuesta es mejorar la seguridad vial.
El Reglamento no impone ninguna restricción adicional al mercado interior de la Unión Europea y no afecta al comercio ni a los servicios transfronterizos.
El Reglamento vigente sobre los requisitos metrológicos de los alcoholímetros exige la realización de diez ensayos con cinco concentraciones diferentes, lo que requiere mucho tiempo y, en consecuencia, hace que los procedimientos de verificación se prolonguen considerablemente. Como consecuencia, los instrumentos de medida sometidos a verificación quedan fuera de servicio durante un periodo prolongado. La medida propuesta acorta el procedimiento de verificación y permite que los instrumentos de medición vuelvan a utilizarse con mayor rapidez.
El Reglamento propuesto no supone una carga desproporcionada en relación con el objetivo perseguido. El Reglamento sobre los requisitos metrológicos de los alcoholímetros surge de la necesidad de garantizar la seguridad vial. Las modificaciones propuestas se limitan a introducir algunas actualizaciones en el ámbito de la verificación y la verificación inicial, y no suponen en modo alguno una carga adicional.
Sin una regulación adecuada, los riesgos que la medida pretende abordar podrían permanecer en gran medida inalterados, lo que podría tener un impacto negativo en la seguridad vial.

9. El aspecto clave de la modificación propuesta del Reglamento sobre los requisitos metrológicos aplicables a los alcoholímetros (Boletín Oficial de la República de Eslovenia n.º 81/13 y n.º 5/16) consiste principalmente en reducir el número de repeticiones necesarias al someter a ensayo la precisión de un alcoholímetro para aire espirado en el curso de la verificación inicial, regular y extraordinaria. Además, con el fin de evitar posibles resultados erróneos al utilizar un alcoholímetro, el Reglamento establece un margen de seguridad, o valor, que se resta del resultado final indicado por el alcoholímetro.

9 bis. Al preparar la modificación del Reglamento, se estableció que, sin la medida propuesta, existía un riesgo de retrasos significativos en la verificación de los alcoholímetros, lo que, en consecuencia, daría lugar a una reducción de la seguridad vial.
Sobre la base de muchos años de experiencia en la verificación de los alcoholímetros, se ha demostrado que, cuando las tres primeras mediciones a una concentración determinada se encuentran dentro de los errores máximos permisibles (en lo sucesivo, EMP), el resto de las mediciones también se encuentran dentro de los EMP; por lo tanto, reducir el número de mediciones no disminuye el nivel de confianza en la corrección y la precisión del instrumento de medición. La propuesta se ajusta a la Recomendación Internacional OIML R 126:2021, parte 2: Controles metrológicos y ensayos de rendimiento, para los que, asimismo, se recomienda, en el punto 3.4.3.1, realizar al menos tres mediciones en cada una de al menos tres concentraciones.

Esta medida contribuye a optimizar el procedimiento de verificación de los alcoholímetros, lo que se traduce en un menor tiempo de respuesta para llevar a cabo dicha verificación —algo importante para los solicitantes— y en un procedimiento más rentable para el Estado, sin que ello suponga una merma de la confianza en la exactitud de las mediciones realizadas por el instrumento de medición.

El interés público perseguido por la propuesta es mejorar la seguridad vial.

9 ter. El Reglamento no impone ninguna restricción adicional al mercado interior de la Unión Europea y no afecta al comercio ni a los servicios transfronterizos.

El Reglamento vigente sobre los requisitos metrológicos de los alcoholímetros exige la realización de diez ensayos con cinco concentraciones diferentes, lo que requiere mucho tiempo y, en consecuencia, hace que los procedimientos de verificación se prolonguen considerablemente. Como consecuencia, los instrumentos de medida sometidos a verificación quedan fuera de servicio durante un periodo prolongado. La medida propuesta acorta el procedimiento de verificación y permite que los instrumentos de medición vuelvan a utilizarse con mayor rapidez.

9 quater. El Reglamento propuesto no supone una carga desproporcionada en relación con el objetivo perseguido. El Reglamento sobre los requisitos metrológicos de los alcoholímetros surge de la necesidad de garantizar la seguridad vial. Las modificaciones propuestas se limitan a introducir algunas actualizaciones en el ámbito de la verificación y la verificación inicial, y no suponen en modo alguno una carga adicional.

Sin una regulación adecuada, los riesgos que la medida pretende abordar podrían permanecer en gran medida inalterados, lo que podría tener un impacto negativo en la seguridad vial.

10. Referencias a los textos de base:

11. No.

12.

13. No.

14. No

15. No

16.
Aspecto TBT: No

Aspecto SPS: No

**********
Comisión Europea
Punto de contacto Directiva (UE) 2015/1535
email: grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu